



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 681 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 512-2017
CUT N° : 122770-2017
IMPUGNANTE : Urbanizadora Los Pecanos S.A.
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Santiago
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Urbanizadora Los Pecanos S.A. contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Urbanizadora Los Pecanos S.A. contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH del 13.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual le sancionó con una multa equivalente a 2.1 UIT, por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-534 sin el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Urbanizadora Los Pecanos S.A. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Urbanizadora Los Pecanos S.A. sustenta su recurso de apelación señalando que existe un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea correspondiente al pozo con código IRHS-534 presentada el 30.10.2015 (CUT N° 154948-2015), por lo que no resulta aplicable la imposición de la multa, en consideración al precedente establecido en la Resolución N° 610-2016-ANA/TNRCH del 02.12.2016.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 08.11.2016, mediante la Notificación N° 369-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en ejercicio de las funciones de la Meta N° 34, comunicó a Urbanizadora Los Pecanos S.A. la programación de la inspección ocular en el pozo con código IRHS-534, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.
- 4.2. En fecha 16.11.2016, se realizó la inspección ocular en el pozo con código IRHS-534, en cuya diligencia se constató que el pozo está ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 430,103 mE



- 8'418,798 mN, cuenta con 15" pulgadas de diámetro; se encontró el equipo de bombeo desmontado en un promedio de 20 días según manifiesto del representante; cuenta con un motor estacionario diésel marca DEUTZ el mismo que abastece a la turbina vertical para la sustracción del recurso hídrico; con una profundidad de 38.26 m y su nivel estático de 26.67 m; cuenta con una tubería de descarga de 6" pulgadas la misma que no tiene instalado un equipo de medición de descarga (caudalometro); el recurso hídrico del pozo es almacenado en una piscina con capacidad de 50 m³ de agua, para luego ser distribuida a los cultivos de pecanos, vid y otros, en un área de 90 ha.

- 4.3. Como resultado de la inspección, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió los Informes N° 212-2016-SFRHSVIPVL/EJGT y N° 377-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fechas 24.11.2016 y 09.01.2016, respectivamente. En el segundo informe la entidad concluyó que de acuerdo a los inventarios realizados anteriormente, el pozo con código IRHS-534 se encuentra en estado utilizado (años 2009 y 2013), y no cuenta con un derecho de uso vigente; el titular del pozo no se acogió a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; el personal a cargo de la Meta 034 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas, ha constatado en fecha 14.11.2016 que el pozo antes descrito, se encuentra en estado utilizado, en explotación para uso agrario. En consecuencia, recomienda remitir los actuados a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas. En los informes mencionados se han adjuntado los registros fotográficos de la inspección.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. En fecha 10.04.2017, mediante la Notificación N° 114-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I, la Administración Local del Agua Ica comunicó a la Urbanizadora Los Pecanos S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por utilizar el agua del pozo con código IRHS-534 sin el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.5. En fecha 19.04.2017, la Urbanizadora Los Pecanos S.A. realizó su descargo señalando lo siguiente:

- El pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular con código IRHS-534 es de fecha 30.10.2015, que dio origen al CUT N° 154948-2015, modificado al CUT N° 171332 con la Notificación N° 369-2016-ANA-AAA-CH/SDARH de fecha 02.11.2016, mediante la cual se comunicó la fecha de inspección ocular.
- El pozo tubular al cual la autoridad le asignó el código IRHS-534 es de perforación antigua, de más de 40 años, que ha integrado la infraestructura de riego de la ex hacienda Lote 511.
- Se usa la declaración de acogimiento al procedimiento de formalización para imponerle una sanción, cuando el propósito de dicha declaración fue regular los volúmenes de extracción de agua. Anexa copia de la Resolución N°610-2016-ANA/TNRCH de fecha 02.12.2016 que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°522-2016-ANA-AAA-CH.CH.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 381-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJMP de fecha 20.04.2017, la Administración Local del Agua Ica señaló que según el CUT N°154948-2016, el inicio del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea es con relación al pozo con código IRHS-11-01-11-467 y no al pozo IRHS-11-01-11-534, objeto del presente procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, precisó que el presente procedimiento no se refiere a la antigüedad del pozo, sino a utilizar el recurso hídrico sin el correspondiente derecho de uso de agua. Agrega que la Resolución N° 610-2016-ANA/TNRCH y Resolución Directoral



N°522-2016-ANA-AAA- CH.CH. se refieren al pozo IRHS-11-01-11-484, mas no al pozo IRHS-11-01-11-534. En consecuencia, se recomienda sancionar a la Urbanizadora Los Pecanos S.A., con una multa de 5.19 UIT, por tratarse de una infracción calificada como muy grave, efectuada en zona de veda, ratificada con la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.

- 4.7 En el Informe Legal N° 1645-2017-ANA-AAA.CHCH.UAJ/HAL de fecha 28.06.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha precisó que el CUT N° 154948-2015, según el Sistema de Gestión Documentaria, es sobre formalización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-467, por lo que concluye que no se ha iniciado el trámite correspondiente para formalizar la situación del pozo IRHS-534; por otro lado señala que el inventario no genera un derecho pre existente, solo ayuda a identificar y llevar un control de los pozos que existen, para un mejor manejo administrativo de los mismos, lo cual no constituye derecho de propiedad ni de uso del recurso hídrico que provenga de dicho pozo. Por otro lado, refiere que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la infracción correspondiente a utilizar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como infracción leve, grave o muy grave, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y los diversos criterios de análisis prescritos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo en sancionar a la Urbanizadora Los Pecanos S.A. con una multa equivalente a 2.1 UIT.



- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.07.2017, notificada el 17.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar a la Urbanizadora Los Pecanos S.A. con una multa equivalente a 2.1 UIT, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-534 sin el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9 En el escrito presentado en fecha 07.08.2017, la Urbanizadora Los Pecanos S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la infracción imputada y sanción impuesta a la Urbanizadora Los Pecanos S.A.

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye una infracción en materia de agua, "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, establece que es una infracción en materia de recursos hídricos, "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

- 6.2. En el presente caso, la infracción en que incurrió la impugnante al usar el pozo con código IRHS-534, sin el correspondiente derecho de uso de agua, se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la inspección ocular realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en fecha 16.11.2016.
- b) El Informe N° 377-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 09.01.2017, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.
- c) Los registros fotográficos que forman parte del Informe N° 377-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP.
- d) El Informe Técnico N° 381-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP de fecha 20.04.2017, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Ica.



Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la Urbanizadora Los Pecanos S.A.

- 6.3. En relación con el argumento del impugnante expuesto en el numeral 3, este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1 El presente procedimiento sancionador se originó de la verificación realizada en la inspección ocular del 16.11.2016, en cumplimiento de la Meta N° 34, en la cual se constató que el pozo con código IRHS-534 se encuentra en estado utilizado y viene siendo explotado para el uso agrario por parte de la recurrente, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua.

6.3.2 La recurrente alega que se acogió al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua del pozo con código IRHS-534, habiendo presentado la correspondiente solicitud en fecha 30.10.2015 (CUT N° 154948-2015), por lo que no resulta aplicable la sanción, en mérito al precedente establecido en la Resolución N° 610-2016-ANA/TNRCH del 02.12.2016.

6.3.3 Sobre el particular, cabe indicar que de la revisión del expediente con CUT N° 154948-2015, el cual se encuentra en este Tribunal en apelación, se observa que el trámite corresponde a un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por la recurrente, sin embargo, está referido al pozo con código IRHS-11-01-11-467 y no al pozo con código IRHS-534. Igualmente, se observa que el pedido fue denegado en primera instancia por no haber acreditado la recurrente la titularidad del predio con UC N° 14839 y la instalación del sistema de medición (caudalímetro), conforme se indica en la Resolución Directoral N° 2556-2016-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 27.12.2016.



En ese sentido, la alegación de la existencia de un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua respecto del pozo con código IRHS-534, carece de sustento.

- 6.3.4 Respecto a la Resolución N° 610-2016-ANA/TNRCH, este Colegiado precisa que dicha resolución no tiene la calidad de precedente vinculante. Por lo demás, del contenido de la Resolución N° 610-2016-ANA/TNRCH, se desprende que tampoco guarda relación con el presente caso, pues en la referida resolución este Tribunal dispuso la conclusión y el archivo del procedimiento administrativo sancionador (CUT N° 3453-2016) pues respecto al mismo pozo con código IRHS-11-01-11-484, la administrada solicitó la formalización de licencia de uso de agua (CUT N° 155061-2015).

Por el contrario, conforme se ha señalado en el numeral 6.3.3, en el caso de autos respecto al pozo con código IRHS-534, no existe un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

- 6.3.5 Por otro lado, cabe precisar que mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, se ratificó la condición de veda de los acuíferos del Valle de Ica, Pampa de Villacurí y Pampa de Lanchas, con lo cual se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción, así como el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea; disponiéndose en su artículo 4°, que por tratarse de zonas de veda con problemas de sobreexplotación, el incumplimiento de tales disposiciones serán calificadas como muy graves.

- 6.3.6 En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, este Tribunal considera que por la gravedad de la infracción, tenía que ser calificada como muy grave correspondiendo, en consecuencia, como mínimo una multa de 5.1 UIT; sin embargo, el órgano resolutor calificó a la conducta infractora de la Urbanizadora Los Pecanos S.A. como una infracción grave, imponiéndole una multa de 2.1 UIT, la misma que en virtud del principio "reforma en peor" (*reformatio in peius*) no puede ser incrementada por este Colegiado.

- 6.3.7 Por tanto, al verificarse que la recurrente usa el agua del pozo con código IRHS-534 sin contar con derecho de uso de agua, queda acreditada la infracción, por lo que se desestima la alegación de la recurrente.

- 6.4. Por lo expuesto, estando acreditada la comisión de la infracción imputada con las actuaciones realizadas por el órgano instructor, y no habiendo la apelante desvirtuado el hecho que le ha sido imputado con medio de prueba que resulte idóneo para eximirle de su responsabilidad administrativa, corresponde confirmar en todos sus extremos la resolución que ha sido materia de cuestionamiento por parte de la Urbanizadora Los Pecanos S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 664-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

- o.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Urbanizadora Los Pecanos S.A. contra la Resolución Directoral N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH.



2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
EDUARDO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE